

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18.

Bogotá D. C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

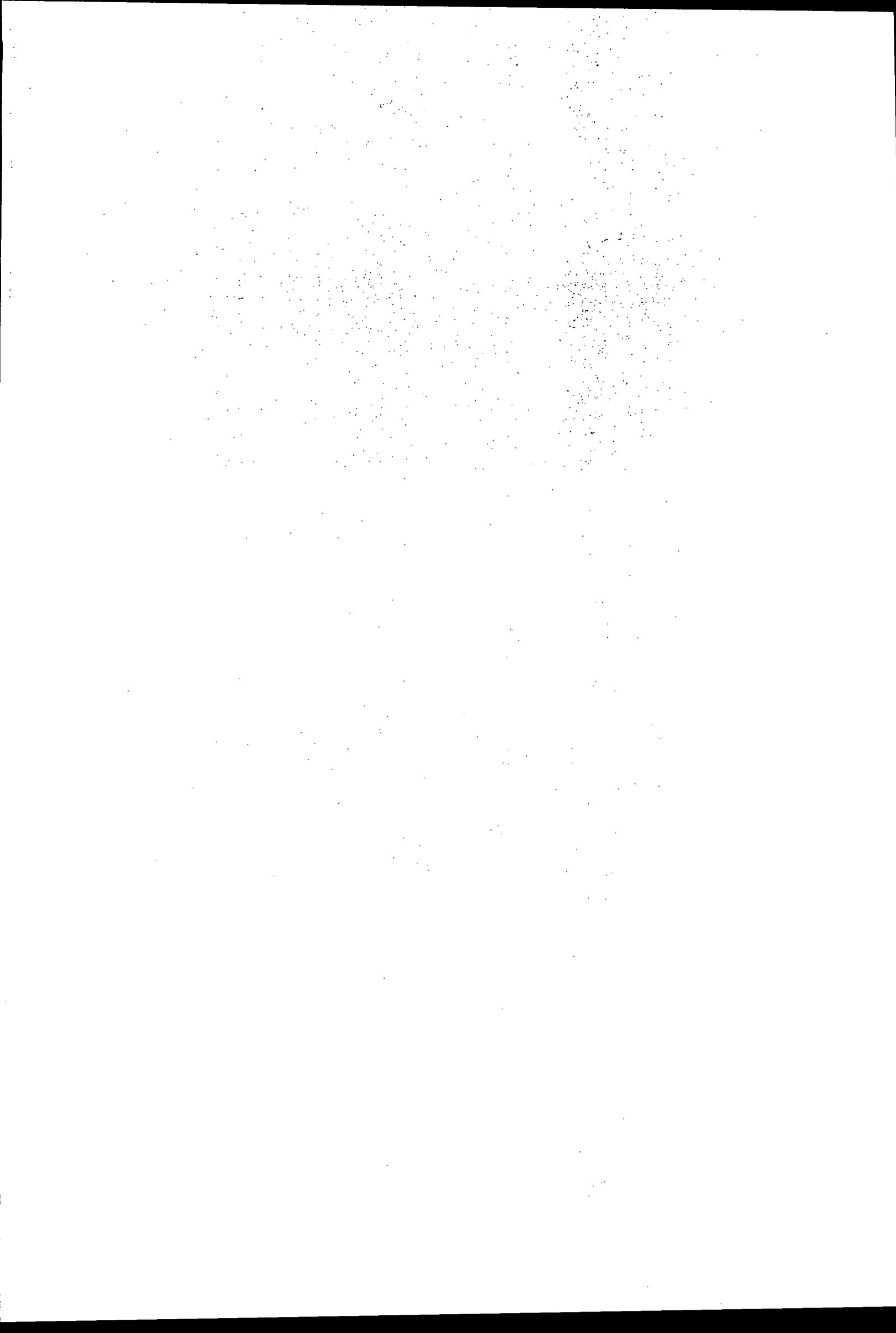
**Proceso Ejecutivo singular 2019-0667**

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.39-40) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago y la imputación de los abonos efectuados después de 31 de agosto de 2020 no se imputaron en debida forma.

Ahora bien téngase en cuenta que mediante auto de data 5 de febrero de 2021 se aprobó la liquidación del crédito con los abonos señalados por la actora en liquidación visible a folios 14-116 por la suma de 26.295.515,48 incluido capital e intereses con corte al 31 de agosto de 2020, fecha y saldos en que se actualizará en la liquidación crédito actual

Así las cosas se liquidaran los valores a capital con los abonos reportados a partir de la fecha señala en el párrafo anterior

<b>CAPITALES</b>	<b>SALDO</b>
Valor de las 6 cuotas	\$ 1.344.344,98
Capital acelerado	\$18.977.817,32
Seguros	\$ 142.518,00
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$ 20.464.679,98</b>

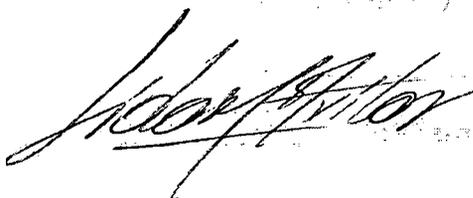


CAPITALES	SALDO
TOTAL LIQUIDACION CUADRO 1	\$3.790.101,00
INETRESES CORTE 31/08/2020	\$ 3.376.155,88
<b>TOTAL LIQUIDACION CORTE 31/05/2021</b>	<b>\$ 7.166.256,88</b>

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl. 126) más la suma de intereses liquidados con corte al 31/08/2020 esto es \$3.376.155,88 para un total según cuadros expuestos en la suma de \$7.166.256,88,00 con corte al 31 de mayo de 2021 a favor de la parte ejecutante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. <u>050</u> Hoy, <u>22 de julio</u> DE 2021</p> <p>La Secretaria  </p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

Ltb

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/07/2021  
Juzgado 110014003072

licada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

De	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$20.464.679,00	\$20.464.679,00	\$0,00	\$0,00	\$409.108,40	\$409.108,40	\$0,00	\$20.873.787,40
2020	02/10/2020	2	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$20.464.679,00	\$0,00	\$0,00	\$26.930,21	\$436.038,60	\$0,00	\$20.900.717,60
2020	03/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$20.464.679,00	\$0,00	\$0,00	\$13.465,10	\$449.503,71	\$16.000.000,00	\$4.914.182,71
2020	31/10/2020	28	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$4.914.182,71	\$0,00	\$0,00	\$90.534,49	\$90.534,49	\$0,00	\$5.004.717,20
2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$4.914.182,71	\$0,00	\$0,00	\$95.807,33	\$186.341,83	\$0,00	\$5.100.524,53
2020	22/12/2020	22	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.914.182,71	\$0,00	\$0,00	\$68.922,94	\$255.264,77	\$0,00	\$5.169.447,47
2020	23/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.914.182,71	\$0,00	\$0,00	\$3.132,86	\$258.397,63	\$655.000,00	\$4.517.580,34
2020	31/12/2020	8	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.517.580,34	\$0,00	\$0,00	\$23.040,17	\$23.040,17	\$0,00	\$4.540.620,51
2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$4.517.580,34	\$0,00	\$0,00	\$88.641,21	\$111.681,38	\$0,00	\$4.629.261,72
2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$4.517.580,34	\$0,00	\$0,00	\$80.970,21	\$192.651,59	\$0,00	\$4.710.231,93
2021	08/03/2021	8	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$4.517.580,34	\$0,00	\$0,00	\$22.981,27	\$215.632,86	\$0,00	\$4.733.213,19
2021	09/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$4.517.580,34	\$0,00	\$0,00	\$2.872,66	\$218.505,52	\$1.135.000,00	\$3.601.085,85
2021	31/03/2021	22	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$3.601.085,85	\$0,00	\$0,00	\$50.377,23	\$50.377,23	\$0,00	\$3.651.463,08
2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$3.601.085,85	\$0,00	\$0,00	\$68.343,75	\$118.720,98	\$0,00	\$3.719.806,83
2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$3.601.085,85	\$0,00	\$0,00	\$70.293,71	\$189.014,68	\$0,00	\$3.790.100,53

	\$	20.464.679,00
Adicionados	\$	0,00
Capital	\$	20.464.679,00
Interés de plazo	\$	0,00
Interés Mora	\$	1.115.422,00
pagar	\$	21.580.101,00
Abonos	\$	17.790.000,00
pagar	\$	3.790.101,00

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo singular 2019-0667**

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.39-40) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago a la señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl. 39) en la suma de \$18.934.239,00 con corte al 18 de marzo de 2021 a favor de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, <u>22 de julio</u> DE 2021 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTTERO
--

Ltb

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/07/2021  
Juzgado 110014003072

liquidada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2018	30/11/2018	23	19,49	29,235	19,49	0,05%	\$12.000.000,00	\$12.000.000,00	\$134.677,37	\$134.677,37	\$0,00		\$0,00	\$12.134.677,37
2018	07/12/2018	7	19,4	29,1	19,4	0,05%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$40.815,28	\$175.492,64	\$0,00		\$0,00	\$12.175.492,64
2018	31/12/2018	24	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$201.605,13	\$201.605,13	\$0,00	\$12.377.097,77
2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$257.558,66	\$459.163,79	\$0,00	\$12.634.656,43
2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$238.411,39	\$697.575,17	\$0,00	\$12.873.067,82
2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$260.051,06	\$957.626,24	\$0,00	\$13.133.118,88
2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$251.088,56	\$1.208.714,80	\$0,00	\$13.384.207,44
2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$259.695,38	\$1.468.410,18	\$0,00	\$13.643.902,82
2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$250.858,97	\$1.719.269,15	\$0,00	\$13.894.761,79
2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$258.983,63	\$1.978.252,78	\$0,00	\$14.153.745,42
2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$259.458,18	\$2.237.710,96	\$0,00	\$14.413.203,61
2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$251.088,56	\$2.488.799,53	\$0,00	\$14.664.292,17
2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$256.845,43	\$2.745.644,95	\$0,00	\$14.921.137,60
2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$247.754,22	\$2.993.399,17	\$0,00	\$15.168.891,82
2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$254.583,57	\$3.247.982,74	\$0,00	\$15.423.475,38
2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$252.913,73	\$3.500.896,47	\$0,00	\$15.676.389,12
2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$239.829,68	\$3.740.726,15	\$0,00	\$15.916.218,80
2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$255.060,17	\$3.995.786,32	\$0,00	\$16.171.278,96
2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$243.830,62	\$4.239.616,95	\$0,00	\$16.415.109,59
2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$245.966,64	\$4.485.583,58	\$0,00	\$16.661.076,23
2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$237.217,74	\$4.722.801,32	\$0,00	\$16.898.293,96
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$245.124,99	\$4.967.926,31	\$0,00	\$17.143.418,95
2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$247.167,78	\$5.215.094,09	\$0,00	\$17.390.586,74
2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$239.891,41	\$5.454.985,51	\$0,00	\$17.630.478,15
2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$244.764,08	\$5.699.749,59	\$0,00	\$17.875.242,23
2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$233.953,04	\$5.933.702,63	\$0,00	\$18.109.195,27
2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$237.155,26	\$6.170.857,89	\$0,00	\$18.346.350,53
2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$235.456,70	\$6.406.314,59	\$0,00	\$18.581.807,23
2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$215.080,29	\$6.621.394,88	\$0,00	\$18.796.887,52
2021	18/03/2021	18	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$137.351,01	\$6.758.745,88	\$0,00	\$18.934.238,53

Capital	\$ 12.000.000,00
Interés de plazo	\$ 175.493,00
Interés Mora	\$ 6.758.746,00
Abonos	\$ 0,00
Total pagar	\$ 18.934.239,00

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo singular 2019-0667**

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.43-44) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago a la señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl. 45) en la suma de \$17.075.132,00 con corte al 01 de febrero de 2020 a favor de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 050</b> Hoy, <b>22 de julio DE 2021</b>  La Secretaria  <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b>
--

Ltb

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/07/2021  
Juzgado 110014003072

licada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

De	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$13.825.919,00	\$13.825.919,00	\$0,00	\$0,00	\$9.810,29	\$9.810,29	\$0,00	\$13.835.729,29
2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$13.825.919,00	\$0,00	\$0,00	\$299.620,41	\$309.430,70	\$0,00	\$14.135.349,70
2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.825.919,00	\$0,00	\$0,00	\$289.294,18	\$598.724,88	\$0,00	\$14.424.643,88
2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$13.825.919,00	\$0,00	\$0,00	\$299.210,60	\$897.935,48	\$0,00	\$14.723.854,48
2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$13.825.919,00	\$0,00	\$0,00	\$289.029,65	\$1.186.965,13	\$0,00	\$15.012.884,13
2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$13.825.919,00	\$0,00	\$0,00	\$298.390,56	\$1.485.355,69	\$0,00	\$15.311.274,69
2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.825.919,00	\$0,00	\$0,00	\$298.937,32	\$1.784.293,01	\$0,00	\$15.610.212,01
2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.825.919,00	\$0,00	\$0,00	\$289.294,18	\$2.073.587,19	\$0,00	\$15.899.506,19
2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$13.825.919,00	\$0,00	\$0,00	\$295.927,00	\$2.369.514,19	\$0,00	\$16.195.433,19
2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$13.825.919,00	\$0,00	\$0,00	\$285.452,48	\$2.654.966,67	\$0,00	\$16.480.885,67
2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$13.825.919,00	\$0,00	\$0,00	\$293.320,98	\$2.948.287,66	\$0,00	\$16.774.206,66
2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$13.825.919,00	\$0,00	\$0,00	\$291.397,06	\$3.239.684,72	\$0,00	\$17.065.603,72
2020	01/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$13.825.919,00	\$0,00	\$0,00	\$9.528,35	\$3.249.213,07	\$0,00	\$17.075.132,07

	\$	13.825.919,00
es Adicionados	\$	0,00
Capital	\$	13.825.919,00
Interés de plazo	\$	0,00
Interés Mora	\$	3.249.213,00
Por pagar	\$	17.075.132,00
Por pagar	\$	0,00
Por pagar	\$	17.075.132,00

*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo singular 2019-0057**

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 58-59 por la suma de \$40.543.133,45 con corte al 28 de junio 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 050</u> Hoy, <u>22 de julio</u> DE 2021	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb



Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo singular 2019-0178

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 24-25 por la suma de \$12.941.587,36 con corte al 31 de mayo de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

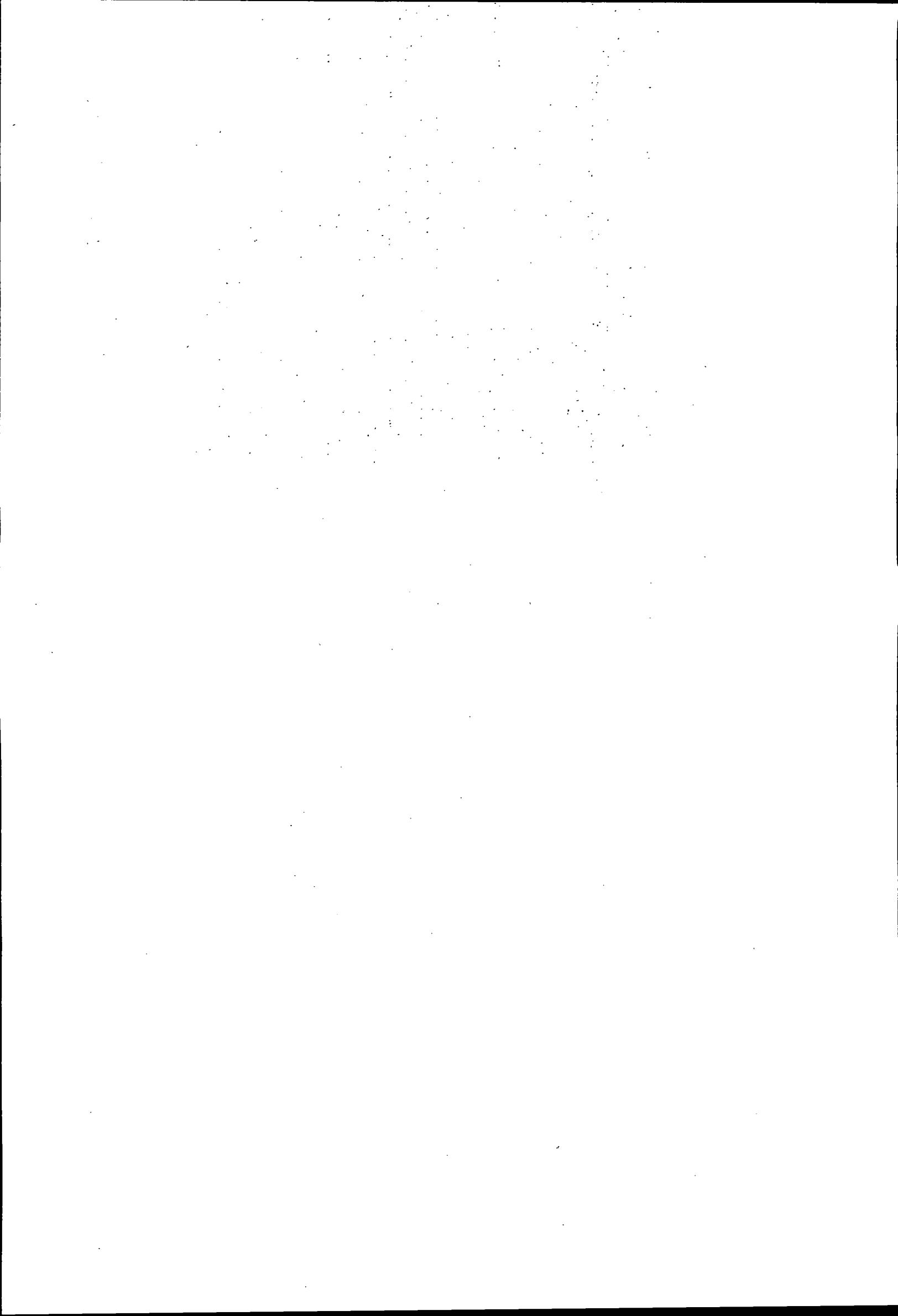
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>050</u> Hoy, <u>22 de julio</u> DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0337

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.33-35) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago a la señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

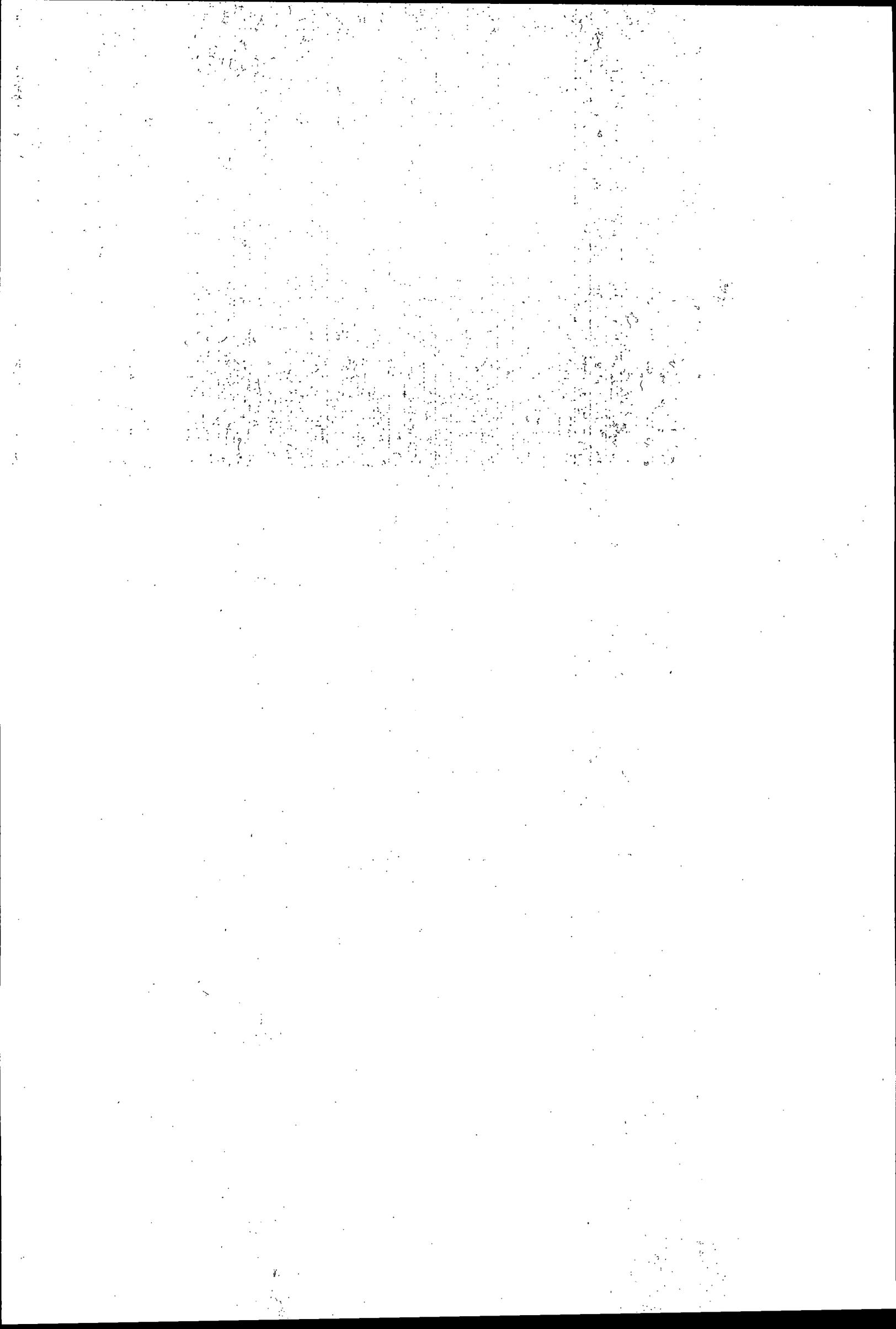
Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl. 37) en la suma de \$29.711.697,00 con corte al 30 de abril de 2021 a favor de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <b>050</b> Hoy, <b>22 de julio</b> DE 2021  La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

Ltb



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/07/2021  
Juzgado 110014003072

licada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

de	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2019	27/03/2019	14	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.411,39	\$24.411,39	\$0,00	\$2.524.411,39
2019	16/10/2019	16	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.617,79	\$52.029,18	\$0,00	\$2.552.029,18
2019	17/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$2.500.000,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.452,22	\$55.481,40	\$0,00	\$5.055.481,40
2019	31/10/2019	14	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$48.331,13	\$103.812,53	\$0,00	\$5.103.812,53
2019	18/11/2019	16	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$55.056,49	\$158.869,02	\$0,00	\$5.158.869,02
2019	17/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$2.500.000,00	\$7.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.161,55	\$164.030,57	\$0,00	\$7.664.030,57
2019	30/11/2019	13	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$7.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$67.100,10	\$231.130,67	\$0,00	\$7.731.130,67
2019	16/12/2019	19	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$7.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.123,73	\$313.254,40	\$0,00	\$7.813.254,40
2019	17/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$2.500.000,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.843,64	\$320.098,04	\$0,00	\$10.320.098,04
2019	31/12/2019	14	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$95.811,02	\$415.909,06	\$0,00	\$10.415.909,06
2020	16/01/2020	16	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.780,10	\$524.689,16	\$0,00	\$10.524.689,16
2020	17/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$2.500.000,00	\$12.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.498,45	\$533.187,61	\$0,00	\$13.033.187,61
2020	31/01/2020	14	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$12.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.978,23	\$652.165,84	\$0,00	\$13.152.165,84
2020	16/02/2020	16	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$12.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$137.833,15	\$789.998,99	\$0,00	\$13.289.998,99
2020	17/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$2.500.000,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$10.337,49	\$800.336,48	\$0,00	\$15.800.336,48
2020	26/02/2020	9	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$93.037,38	\$893.373,86	\$0,00	\$15.893.373,86
2020	27/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$7.500.001,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$15.506,23	\$908.880,09	\$0,00	\$23.408.881,09
2020	29/02/2020	2	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$31.012,46	\$939.892,55	\$0,00	\$23.439.893,55
2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$478.237,83	\$1.418.130,38	\$0,00	\$23.918.131,38
2020	31/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$457.182,44	\$1.875.312,82	\$0,00	\$24.375.313,82
2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$461.187,46	\$2.336.500,29	\$0,00	\$24.836.501,29
2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$444.783,27	\$2.781.283,56	\$0,00	\$25.281.284,56
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$459.609,38	\$3.240.892,94	\$0,00	\$25.740.893,94
2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$463.439,61	\$3.704.332,56	\$0,00	\$26.204.333,56
2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$449.796,42	\$4.154.128,98	\$0,00	\$26.654.129,98
2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$458.932,67	\$4.613.061,64	\$0,00	\$27.113.062,64
2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$438.661,98	\$5.051.723,62	\$0,00	\$27.551.724,62
2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$444.666,14	\$5.496.389,75	\$0,00	\$27.996.390,75
2021	28/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$441.481,33	\$5.937.871,08	\$0,00	\$28.437.872,08
2021	27/02/2021	29	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$403.275,56	\$6.341.146,64	\$0,00	\$28.841.147,64
2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$443.529,31	\$6.784.675,95	\$0,00	\$29.284.676,95
2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$22.500.001,00	\$0,00	\$0,00	\$427.019,65	\$7.211.695,60	\$0,00	\$29.711.696,60

	\$ 2.500.000,00
As Adicionados	\$ 20.000.001,00
Capital	\$ 22.500.001,00
Interés de plazo	\$ 0,00
Interés Mora	\$ 7.211.696,00
pagar	\$ 29.711.697,00
Abonos	\$ 0,00
pagar	\$ 29.711.697,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Singular 2019-1056

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte de la parte demandante, dado el acuerdo de pago celebrado entre las partes, y por ser procedente; el Despacho Dispone:

Suspender el presente proceso hasta el día 22 de mayo de 2022, fecha en la cual la parte demandante se comprometió a realizar el pago total de la obligación demandada; en caso de incumplimiento de los pagos mensuales pactados, la parte demandante informará al Despacho a fin de continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior, se suspenderá este proceso hasta la fecha antes señalada.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica en Estado No. <u>50</u> de fecha <u>22 JUL 2021</u>
ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría

1980  
 СОЛЫН КИМЧИГЭ ТУХАЙ  
 ДЭМБЭР  
 ГЭМЧИГЭГЭЙН ХӨДӨӨ АЖ АХУЙН  
 АЖ АХУЙН БОСЛОВЧ  
 СОЛЫН КИМЧИГЭ ТУХАЙ  
 ГЭМЧИГЭГЭЙН ХӨДӨӨ АЖ АХУЙН  
 АЖ АХУЙН БОСЛОВЧ

1980  
 СОЛЫН КИМЧИГЭ ТУХАЙ

1. ТУХАЙН ТУХАЙ

2. ТУХАЙН ТУХАЙ

3. ТУХАЙН ТУХАЙ

4. ТУХАЙН ТУХАЙ

5. ТУХАЙН ТУХАЙ

6. ТУХАЙН ТУХАЙ

7. ТУХАЙН ТУХАЙ  
 8. ТУХАЙН ТУХАЙ  
 9. ТУХАЙН ТУХАЙ  
 10. ТУХАЙН ТУХАЙ  
 11. ТУХАЙН ТУХАЙ

12. ТУХАЙН ТУХАЙ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo 2019-001401**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl. 48), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 85.000.- (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

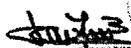
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 50** Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo 2017-001865**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que JENIFER PATRICIA GALLO BERMUDEZ, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl. 54), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 565000= (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 50 Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
22 DE JULIO DE 2021

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2018-00812

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo 2018-000579**

En atención a la comunicación que antecede emitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P., y de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el Juzgado dispone:

OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que informe a que Juzgado le correspondió por reparto, el trámite liquidatorio al que hace referencia en el memorial que antecede emitido por esa entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 50 Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Sucesión 2016-001305**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del C. G. del P.; córrase traslado del trabajo de partición presentado por el partidor designado (fl. 329 a 332) a los interesados, por el término legal de cinco (5) días, para que formulen las objeciones de la manera establecida en la precitada norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL, MUNICIPAL, DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 50 Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo 2017-001473**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que DIANA LUCÍA SALAZAR SIERRA, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl. 67), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 110.000= (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 50** Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo No. 2019-001979**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 22 de enero de 2021, pues no se consumó la intimación a la pasiva, dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 50** Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo 2019-001433**

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P. (fl. 21), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 50 Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo 2019-001867**

Atendiendo la solicitud que antecede (fl.27) y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO del demandado, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados , sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 50 Hoy, 22 DE JULIO DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo 2018-000413**

1. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior funcional.
2. La parte interesada proceda como corresponde, respecto de las cargas que le incumben.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 50 Hoy, **22 DE JULIO DE 2021.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-000441

De conformidad con las órdenes impartidas anteriormente, se requiere a la  
peticionaria para que Informe si existe juicio de sucesión del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 50 Hoy, **22 DE JULIO DE 2021.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000951

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 13 de mayo de 2021 obrante a folio 27 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a OHARRA LOPEZ HUÑOZ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 50 Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**

La Secretaría



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2016-01158

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada no se posesiono pues informó que debido a su historial médico le es imposible asistir a audiencias y diligencias, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado JUAN PABLO PEREZ PINTO, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 050 Hoy, 22 DE JULIO DE 2021

La Secretaria

  
  
ROSALILIANA TORRES BOTERO

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Bien Inmueble 2017-01398

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto de fecha 23 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que la medida se amplió en la suma de seis millones trescientos mil pesos, y no como erradamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Insolvencia 2014-00236

Requerir por segunda vez al auxiliar de la justicia designado para que allegue los inventarios valorados de los bienes del deudor para continuar con el proceso como a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021</p> <p> ROSALILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria ROSALILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

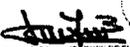
Proceso: Entrega del Tradente 2019-1964

En atención a la información que antecede allegada por la parte demandante, se hace necesaria la vinculación de la señora Sonia Moncayo al proceso de la referencia a fin de que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 043</u> Hoy, 25 DE JUNIO DE 2021
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución 2019-02020

En atención a las actuaciones que preceden, y con fundamento en el artículo 129 del Código General del Proceso el despacho abre a pruebas el presente incidente y en consecuencia se practicarán las siguientes pruebas.

**PARTE DEMANDANTE**

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

**PARTE DEMANDADA**

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, <u>22 DE JULIO DE 2021</u></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00314**

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, <b>22 DE JULIO DE 2021</b></p> <p>La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

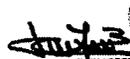
**Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00194**

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01740**

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00336

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo Singular 2005-1372**

Teniendo en cuenta la petición (fl.15), el Despacho dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución a fin de que informe el trámite dado al oficio 544 del primero de junio de 2021.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, <b>22 DE JULIO DE 2021</b></p> <p> La Secretaria  <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

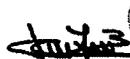
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-1374

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, <b>22 DE JULIO DE 2021</b>
 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01388**

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, <b>22 DE JULIO DE 2021</b></p> <p> REINA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p> <p><b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2019-01412**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado del demandante reconocido en esta causa a folio (20) y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

**Tercero:** Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No condenar en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lida Magnolia Avila Vasquez', written over a horizontal line.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo singular 2017-01032**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que en este asunto se encuentra aprobada la liquidación de costas (fl.44), por valor de 1.200.000,00 y liquidación de crédito aprobada por auto del 10 de mayo de 2021 del Juzgado 48 Civil Circuito de esta ciudad, las cuales son cubiertas por el título consignado a este despacho y con fundamento en el segundo inciso del artículo 461 del C.G del P, el Despacho, resuelve:

**Primero:** Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales realizados a órdenes de este despacho y para este proceso a favor de la parte demandante en la suma de \$38.467.450,00.

**Segundo:** DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, por pago total de la obligación.

**Tercero:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

**Cuarto:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

**Quinto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Sexto:** Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales que EXCEDAN las liquidaciones del crédito y costas aprobadas realizados a órdenes de este despacho y para este proceso; a quien le fueron cautelados, previa verificación de inexistencia de remanentes.

**Séptimo:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 050** Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00391

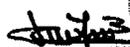
Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

Tener por notificada a la demandada Consuelo García Suancha del auto de apremio de la referencia emitido el 14 de agosto de 2020 (fl.34) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020 quien dentro del término de traslado guardó silencio respecto de los hechos y pretensiones del libelo.

Vencido el término de ejecutoria, ingrese el proceso al despacho para continuar conforme a derecho respecta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Prendario 2016-01276

Para todos los efectos legales, y teniendo en cuenta lo resuelto en audiencia del 7 de abril de 2021 y atendiendo lo allí resuelto, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso se accede a la designación de un abogado en amparo de pobreza de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice la representación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00910

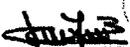
Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 050 Hoy, 22 DE JULIO DE 2021

La Secretaria    
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo 2019-000167**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que YERALDY VILLAMIL CARDENAS, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl. 39), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 435.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 50 Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo 2019-000177**

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las direcciones suministradas, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$667.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. **50** Hoy, **22** DE JULIO DE 2021



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo 2020-000033**

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que es dable aplicar dentro del presente trámite las disposiciones impuestas por el artículo 278 del Código General del Proceso, ya que dentro de las diligencias las partes se encuentran notificadas y no hay pruebas por practicar por lo que deberá dictarse sentencia anticipada: *"cuando no hubiera pruebas por practicar"*, por tanto, por secretaría una vez vencido el término de ejecutoria ingrese el proceso al despacho para decidir de fondo el presente trámite, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para dictar sentencia de conformidad con el artículo precitado.

Por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lida Magnolia Avila Vasquez'.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 050 Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo 2019-001623**

1. Se reconoce al abogado JOSÉ RICARDO PATIÑO CASAS, como curadora ad-litem de la parte demandada.
2. Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 50 l hoy, **22 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00094

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P<sup>1</sup>. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 050 Hoy, 22 DE JULIO DE 2021
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

<sup>1</sup> Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se promuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00498

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 050 Hoy, 22 DE JULIO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01350

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó por estado; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 845.000= (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01140

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada no se posesiono pues informó que a la fecha actúa en más de 5 procesos como abogada de oficio, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado YULY TATIANA PALACIOS VARGAS quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00296

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada no se posesiono pues informó que a la fecha actúa en más de 5 procesos como abogada de oficio, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado CINDY CANDELARIA PEDROZA TORO quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 050 Hoy, 22 DE JULIO DE 2021
 Rosa Liliana Torres Botero
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2017-00446**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (14) y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

**Tercero:** Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No condenar en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 050** Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2012-01294

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

Entregar los títulos consignados a este despacho y para el proceso de la referencia a favor de la parte demandada conforme a lo solicitado en el memorial que antecede, lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por desistimiento tácito el pasado 7 de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 050 Hoy, 22 DE JULIO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01278

En atención a la solicitud de entrega de títulos, la misma se niega por improcedente, téngase en cuenta que a la fecha dentro del proceso ejecutivo no se encuentra aprobada la liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular: 2018-00770**

En atención a la solicitud que precede, respecto a la corrección de la sentencia de fecha 29 de junio de 2021, observa el Despacho que en efecto se indicó de forma errónea el nombre del demandado en la parte resolutive, yerro del que se advierte da lugar a ser corregido, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., como quiera que el mismo se trata de un error aritmético.

Por lo anterior el Despacho al tenor de los artículos 286 del C.G.P.; Dispone:

Corregir la sentencia de fecha 29 de junio de 2021 en el sentido de indicar lo siguiente:

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral segundo de la sentencia en el sentido de indicar que se ordena seguir adelante con la ejecución en contra del demandado Enrique García Osorio y no como erradamente se indicó.

En lo demás, la citada providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 050 Hoy, 22 DE JULIO DE 2021

La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Restitución de Inmueble 2018-00788**

En atención al oficio proveniente de la Fiscalía General de la Nación Fiscal 238 Seccional Unidad de Orden Económico Social y Otros, remítase copia del expediente y así mismo, desglose del contrato de arrendamiento y remítase a dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021</p> <p>La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo singular 2019-01574**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandante (fl. 34 a 36), se hace necesario precisar que, estudiado el procedimiento surtido en este asunto, se advierte el cumplimiento de la ritualidad que impone el Estatuto Procedimental para esta cuerda procesal, sin que se advierta alguna irregularidad capaz de invalidar lo actuado. Ello es así, conforme a las siguientes consideraciones:

Como quiera que el aquí ejecutado José Ricardo Garzón Barreto arrió una contestación extemporánea en la que informó haber realizado un abono a la obligación, y junto a él se acercó copia de un depósito realizado a una cuenta bancaria (fl. 17) debe insistirse en el tema, teniendo en cuenta que la parte demandante solo indicó que el abono no debía tenerse en cuenta, debido a la contestación extemporánea por lo que el juzgado, dispone:

Primero: PONER EN CONOCIMIENTO de ejecutante los folios 17, que corresponden a depósitos bancarios que hacen referencia a la deuda aquí perseguida.

Segundo: SOLICITAR a la parte demandante que indique el alcance del abono aquí documentado y se pronuncie puntualmente indicando si existe el abono indicando y si aquellos corresponden a las obligaciones aquí ejecutadas. Para ello se le concede el término de ejecutoría de esta providencia.

Tercero: ADVERTIR que ante el silencio del extremo ejecutante, el despacho considerará aquellos abonos como realizados a las obligaciones aquí perseguidas, y por consiguiente, los tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

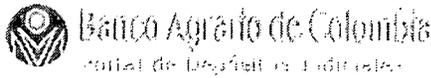
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 050** Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



Cerrar Sesión

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110014003072 JUZ DEPARTAMENTO: BOGOTA  
 USUARIO: CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 110012041072 072 CIVIL DIRECCION SECCIONAL BOGOTA  
 LAVILAVI FIRMA ELECTRONICA MUNICIPAL BOGOTA BOGOTA  
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 FECHA ACTUAL: 09/07/2021 6:15:05 PM  
 REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 09/07/2021 01:52:18 PM  
 BOGOTA CAMBIO CLAVE: 21/06/2021 11:43:52  
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Reporte de Consulta de Títulos Por número de identificación demandado

1 of 1
Find | Next

## Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79973469	Nombre	JOSE RICARDO GARZON BARRETO
					Número de Títulos <b>4</b>

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007624699	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 351.274,00
400100007659747	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2020	NO APLICA	\$ 349.081,00
400100007687589	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 327.915,00
400100007712140	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2020	NO APLICA	\$ 206.530,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 1.234.800,00</b>

[Regresar](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00072**

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado Nº. 050 Hoy, 22 DE JULIO DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01736

En atención al memorial que antecede, se niega la solicitud por improcedente, tenga en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso, el Juez puede imponer a las partes o a los interesados, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y otros, por tanto el trámite de levantamiento de la medida cautelar debe hacerse en el Juzgado donde se encuentra inscrito el embargo. Por ello, no es procedente acceder a lo solicitado.

Adicionalmente, es necesario poner de presente al demandante, que la presente demandada fue presentada como un proceso ejecutivo singular por sumas de dinero y al mismo no se le dio el trámite de proceso con garantía prendaria, es por eso que no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 050. Hoy, 22 DE JULIO DE 2021
  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOLERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO 2019-00186

Tener por notificado bajo las ritualidades del artículo 291 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020 a la demandada CONSTRUMEGA E INGENIERÍA S.A.S. quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Como quiera que la notificación remitida al demandado Jairo Moreno Gómez fue negativa, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal 2019-1892

En atención al memorial que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante el pago realizado por la entidad demandada referente a lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de mayo de 2021, a fin de terminar el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
ACUERDO 11-12718

Bogotá, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: *Participación 2015-2720*

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se señala nueva fecha para la celebración de la audiencia, la hora de las 10:00 am del día 24 Septiembre del presente año.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>50</u>	Hoy, <u>22 JUL. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

CONFIDENTIAL - (S) (U) (F) (C) (A)  
This document contains information that is classified as SECRET. It is intended for the use of authorized personnel only. It is not to be distributed, disseminated, or otherwise made available to the public or to unauthorized personnel. If you are not an authorized recipient, you should not read, use, or disseminate this information. If you have received this document in error, please notify the appropriate authority.

CONFIDENTIAL - (S) (U) (F) (C) (A)

CONFIDENTIAL

This document contains information that is classified as SECRET. It is intended for the use of authorized personnel only. It is not to be distributed, disseminated, or otherwise made available to the public or to unauthorized personnel. If you are not an authorized recipient, you should not read, use, or disseminate this information. If you have received this document in error, please notify the appropriate authority.

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - (S) (U) (F) (C) (A)

(S)

CONFIDENTIAL - (S) (U) (F) (C) (A)  
This document contains information that is classified as SECRET. It is intended for the use of authorized personnel only. It is not to be distributed, disseminated, or otherwise made available to the public or to unauthorized personnel. If you are not an authorized recipient, you should not read, use, or disseminate this information. If you have received this document in error, please notify the appropriate authority.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia 2017-000593

Continuando con el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P., se fija fecha para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el día 3 del mes Sep del 2021, a las 10 a.m.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 50 Hoy, 22 JUL 2021

La Secretaria



ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Despacho Comisorio 2019-000551**

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se programa la audiencia de entrega ordenada el 24 de noviembre de 2020 dentro de este asunto, en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 del día Seis (06) del mes Septiembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicialmente ahí ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 50 Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-000133

1. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior funcional.
2. Teniendo en cuenta las actuaciones que anteceden, se fija la hora de las 10:00am del día 2 del mes Sep del año 2021, para continuar con la audiencia inicialmente programada (fl.121).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 50 Hoy, 22 DE JULIO DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo von Garantía 2018-000609**

1. Como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y se propusieron excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 *ibídem*, y en consecuencia, se fija la hora de las 10 am del día 01 del mes Sept del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho. Se previene a las partes que allí se practican interrogatorio de parte por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

3. Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Las aportadas en su oportunidad, en cuanto a su valor probatorio correspondan al momento de ser apreciadas.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** las aportadas en su oportunidad, en cuanto a su valor probatorio correspondan al momento de ser apreciadas.

**INTERROGATORIO:**

De representante legal de la entidad demandante para que exponga sobre los hechos que le conste en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 50 Hoy, **22 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo singular 2019-053Z

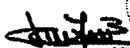
En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.39-40) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago a la señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl. 39) en la suma de \$18.934.239,00 con corte al 18 de marzo de 2021 a favor de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, <b>22 de julio DE 2021</b>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---

Ltb

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/07/2021  
Juzgado 110014003072

liquidada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

De	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2018	30/11/2018	23	19,49	29,235	19,49	0,05%	\$12.000.000,00	\$12.000.000,00	\$134.677,37	\$134.677,37	\$0,00		\$0,00	\$12.134.677,37
2018	07/12/2018	7	19,4	29,1	19,4	0,05%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$40.815,28	\$175.492,64	\$0,00		\$0,00	\$12.175.492,64
2018	31/12/2018	24	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$201.605,13	\$201.605,13	\$0,00	\$12.377.097,77
2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$257.558,66	\$459.163,79	\$0,00	\$12.634.656,43
2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$238.411,39	\$697.575,17	\$0,00	\$12.873.067,82
2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$260.051,06	\$957.626,24	\$0,00	\$13.133.118,88
2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$251.088,56	\$1.208.714,80	\$0,00	\$13.384.207,44
2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$259.695,38	\$1.468.410,18	\$0,00	\$13.643.902,82
2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$250.858,97	\$1.719.269,15	\$0,00	\$13.894.761,79
2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$258.983,63	\$1.978.252,78	\$0,00	\$14.153.745,42
2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$259.458,18	\$2.237.710,96	\$0,00	\$14.413.203,61
2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$251.088,56	\$2.488.799,53	\$0,00	\$14.664.292,17
2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$256.845,43	\$2.745.644,95	\$0,00	\$14.921.137,60
2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$247.754,22	\$2.993.399,17	\$0,00	\$15.168.891,82
2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$254.583,57	\$3.247.982,74	\$0,00	\$15.423.475,38
2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$252.913,73	\$3.500.896,47	\$0,00	\$15.676.389,12
2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$239.829,68	\$3.740.726,15	\$0,00	\$15.916.218,80
2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$255.060,17	\$3.995.786,32	\$0,00	\$16.171.278,96
2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$243.830,62	\$4.239.616,95	\$0,00	\$16.415.109,59
2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$245.966,64	\$4.485.583,58	\$0,00	\$16.661.076,23
2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$237.217,74	\$4.722.801,32	\$0,00	\$16.898.293,96
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$245.124,99	\$4.967.926,31	\$0,00	\$17.143.418,95
2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$247.167,78	\$5.215.094,09	\$0,00	\$17.390.586,74
2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$239.891,41	\$5.454.985,51	\$0,00	\$17.630.478,15
2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$244.764,08	\$5.699.749,59	\$0,00	\$17.875.242,23
2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$233.953,04	\$5.933.702,63	\$0,00	\$18.109.195,27
2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$237.155,26	\$6.170.857,89	\$0,00	\$18.346.350,53
2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$235.456,70	\$6.406.314,59	\$0,00	\$18.581.807,23
2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$215.080,29	\$6.621.394,88	\$0,00	\$18.796.887,52
2021	18/03/2021	18	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$175.492,64	\$137.351,01	\$6.758.745,88	\$0,00	\$18.934.238,53

Capital	\$ 12.000.000,00
Interés de plazo	\$ 175.493,00
Interés Mora	\$ 6.758.746,00
Abonos	\$ 0,00
Total pagar	\$ 18.934.239,00

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18.

Bogotá D. C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo singular 2019-0090**

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.39-40) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago y la imputación de los abonos efectuados después de 31 de agosto de 2020 no se imputaron en debida forma.

Ahora bien téngase en cuenta que mediante auto de data 5 de febrero de 2021 se aprobó la liquidación del crédito con los abonos señalados por la actora en liquidación visible a folios 14-116 por la suma de 26.295.515,48 incluido capital e intereses con corte al 31 de agosto de 2020, fecha y saldos en que se actualizará en la liquidación crédito actual

Así las cosas se liquidaran los valores a capital con los abonos reportados a partir de la fecha señala en el parágrafo anterior

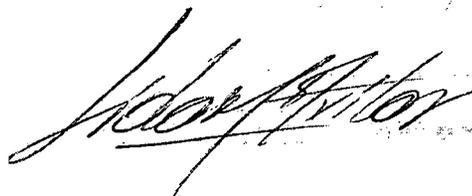
<b>CAPITALES</b>	<b>SALDO</b>
Valor de las 6 cuotas	\$ 1.344.344,98
Capital acelerado	\$18.977.817,32
Seguros	\$ 142.518,00
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$ 20.464.679,98</b>

CAPITALES	SALDO
TOTAL LIQUIDACION CUADRO 1	\$3.790.101,00
INETRESES CORTE 31/08/2020	\$ 3.376.155,88
TOTAL LIQUIDACION CORTE 31/05/2021	\$ 7.166.256,88

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl. 126) más la suma de intereses liquidados con corte al 31/08/2020 esto es \$3.376.155,88 para un total según cuadros expuestos en la suma de \$7.166.256,88,00 con corte al 31 de mayo de 2021 a favor de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <u>No. 050</u> Hoy, <u>22 de julio</u> DE 2021</p> <p>   <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small> </p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---

Ltb

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/07/2021  
Juzgado 110014003072

licada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$20.464.679,00	\$20.464.679,00	\$0,00	\$0,00	\$409.108,40	\$409.108,40	\$0,00	\$20.873.787,40
2020	02/10/2020	2	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$20.464.679,00	\$0,00	\$0,00	\$26.930,21	\$436.038,60	\$0,00	\$20.900.717,60
2020	03/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$20.464.679,00	\$0,00	\$0,00	\$13.465,10	\$449.503,71	\$16.000.000,00	\$4.914.182,71
2020	31/10/2020	28	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$4.914.182,71	\$0,00	\$0,00	\$90.534,49	\$90.534,49	\$0,00	\$5.004.717,20
2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$4.914.182,71	\$0,00	\$0,00	\$95.807,33	\$186.341,83	\$0,00	\$5.100.524,53
2020	22/12/2020	22	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.914.182,71	\$0,00	\$0,00	\$68.922,94	\$255.264,77	\$0,00	\$5.169.447,47
2020	23/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.914.182,71	\$0,00	\$0,00	\$3.132,86	\$258.397,63	\$655.000,00	\$4.517.580,34
2020	31/12/2020	8	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.517.580,34	\$0,00	\$0,00	\$23.040,17	\$23.040,17	\$0,00	\$4.540.620,51
2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$4.517.580,34	\$0,00	\$0,00	\$88.641,21	\$111.681,38	\$0,00	\$4.629.261,72
2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$4.517.580,34	\$0,00	\$0,00	\$80.970,21	\$192.651,59	\$0,00	\$4.710.231,93
2021	08/03/2021	8	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$4.517.580,34	\$0,00	\$0,00	\$22.981,27	\$215.632,86	\$0,00	\$4.733.213,19
2021	09/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$4.517.580,34	\$0,00	\$0,00	\$2.872,66	\$218.505,52	\$1.135.000,00	\$3.601.085,85
2021	31/03/2021	22	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$3.601.085,85	\$0,00	\$0,00	\$50.377,23	\$50.377,23	\$0,00	\$3.651.463,08
2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$3.601.085,85	\$0,00	\$0,00	\$68.343,75	\$118.720,98	\$0,00	\$3.719.806,83
2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$3.601.085,85	\$0,00	\$0,00	\$70.293,71	\$189.014,68	\$0,00	\$3.790.100,53

	\$	20.464.679,00
Adicionales	\$	0,00
Capital	\$	20.464.679,00
Interés de plazo	\$	0,00
Interés Mora	\$	1.115.422,00
pagar	\$	21.580.101,00
Abonos	\$	17.790.000,00
pagar	\$	3.790.101,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Entrega del Tradente 2017-1268

En atención a la información que antecede allegada por la parte demandante, se hace necesaria la vinculación de la señora Sonia Moncayo al proceso de la referencia a fin de que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 043</u> Hoy, 25 DE JUNIO DE 2021
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Bien Inmueble 2019-0764

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto de fecha 23 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que la medida se amplió en la suma de seis millones trescientos mil pesos, y no como erradamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 050</u> Hoy, 22 DE JULIO DE 2021</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--